



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3943-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 20 de noviembre de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1011-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 05.NOV.2018, emite opinión legal respecto a la Solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. Linda Cledis Carhuancho Cori, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1 Que, mediante Oficio N° 1331-2018-OGRH/J, de fecha 23 de agosto de 2018, la Unidad de Recursos Humanos aclara su Informe N° 10-2018-UNHEVAL/OGRH/J, de fecha 16 de julio de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.
- 2.3 Que, mediante Escrito presentado en fecha 21 de junio de 2018, la servidora CPC. Linda Cledis Carhuancho Cori solicita cubrir plaza vacante por encargatura, argumentando que: “(...) que existiendo a la fecha plazas vacantes, solicito a su Despacho, para que se me conceda a una de las plazas de STA, plaza vacante que dejo la Sra. NINFA TORRES MUGIA, porque paso a otro nivel. (...)”
- 2.4 Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 401-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2016, sobre las restricciones presupuestarias para el ingreso del personal y la contratación para reemplazo por cese señala que: “2.4 En materia de personal, las entidades de la Administración Pública deben observar las medidas determinadas al respecto en las leyes de presupuesto de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.”
- 2.5 Que, sobre esto, la mencionada Gerencia en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de enero de 2017, refiere que: “2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta que las leyes de presupuesto del sector público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal, prohíben el ingreso de personal por nombramiento o servicios personales, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas, por ejemplo, i) la contratación por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción del personal, o ii) la suplencia temporal. Incluso en los supuestos de excepción citados, el ingreso de personal se realiza por concurso público.”
- 2.6 Que, en el caso de la Ley N° 30693, Ley de presupuesto para el sector público para el año 2018, el artículo 8° señala expresamente: “8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...). c) La contratación para el reemplazo por cese, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.”
- 2.7 Que, en este contexto, cabe mencionar que en el Informe Técnico N° 075-2017-SERVIR/GPGSC mencionado, se señala que: “El término “cese” utilizado en el inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 30372 debe ser entendido, de manera amplia, como todo supuesto que cause que la plaza contenida en el Cuadro de Asignación de Personal quede vacante de manera definitiva, por ejemplo, por los siguientes motivos: cese por límite de edad, incapacidad física permanente, fallecimiento del servidor, renuncia, destitución, entre otros.”
- 2.8 Que, mediante Informe N° 10-2018-UNHEVAL/OGRH/J, de fecha 16 de julio de 2018, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión respecto a la solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. Linda Cledis Carhuancho Cori, en los siguientes términos: “3.1 Que, visto los documentos de la servidora que se declare IMPROCEDENTE la solicitud para cubrir plaza vacante por suplencia de STA, solicitada por la servidora Personal Contratado CAS CPC. Linda Cledis Carhuancho Cori mediante escritos, presentado de fecha 18 de junio de 2018.”





INSTITUTO DE DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución de Consejo Universitario N° 3943-2018-UNHEVAL

- 2 -

- 2.9 Que, con Oficio N° 1331-2018-OGRH/J, de fecha 23 de agosto de 2018, la Unidad de Recursos Humanos rectifica lo numerales de 2.5 y 2.9 de su Informe N° 10-2018-UNHEVAL/OGRH/J, ratificándose en los demás que contiene.
- 2.10 Que, en este contexto, estando a la opinión expresada de la Unidad de Recursos Humanos, deviene en improcedente la solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. Linda Cledis Carhuancho Cori mediante Escrito presentado en fecha 21 de junio de 2018.
- 2.11 Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 59.8 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el inciso k) del artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo Universitario tiene como atribución entre otras, la de “ Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad”; en ese sentido, corresponde que el Consejo Universitario emita pronunciamiento en el presente caso.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** la solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. **LINDA CLEDIS CARHUANCHO CORI** mediante Escrito presentado en fecha 21 de junio de 2018.

Que en la sesión ordinaria continuada N° 24 de Consejo Universitario, del 05.NOV.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. **LINDA CLEDIS CARHUANCHO CORI** mediante Escrito presentado en fecha 21 de junio de 2018;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 1242-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud para cubrir plaza vacante por encargatura, postulado por la servidora CPC. **LINDA CLEDIS CARHUANCHO CORI** mediante Escrito presentado en fecha 21 de junio de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInvest
AL OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH
SUEyC
File
Interesada
Archivo